



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.**

***Sancionan con fuerza de Ley:***

Artículo 1º: Declárase en Estado de Emergencia Agropecuaria e Hídrica a la Provincia de Misiones por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional asignará la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) destinado a otorgar un subsidio especial a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la Provincia, consistente en dinero efectivo y en forma proporcional a las pérdidas sufridas. Para tal fin, procederá a evaluar través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el monto de las pérdidas materiales sufridas por estos productores.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Nacional asignará las partidas necesarias a los Municipios de la Provincia de Misiones, y a pedido de los mismos, destinadas a la construcción de las obras requeridas para solucionar la emergencia hídrica que sufren dichas Comunas.

Artículo 4º: El Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades del artículo 11º de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, reasignará las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente ley.

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, instrumentará líneas de crédito con facilidades extendidas para atender las necesidades inmediatas de los productores agropecuarios afectados, con el objeto de asegurar el recupero de las actividades económicas.

Artículo 6º: Se suspenden por el término de la vigencia de esta Ley, las ejecuciones bancarias, administrativas y/o judiciales del sector agropecuario afectado por la Emergencia Agropecuaria e Hídrica.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Nacional instruirá a los organismos correspondientes, para que se concedan planes de pagos especiales y se otorguen quitas y/o condonaciones impositivas a los contribuyentes afectados por la Emergencia Agropecuaria e Hídrica señalada en el Artículo 1º.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CELIA ISLA de SARACENI  
DIPUTADA DE LA NACION